

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

ÁNGEL PÉREZ OTERO
EXALCALDE
MUNICIPIO DE GUAYNABO

CASO NÚM.:

NA-FEI-2023-0024

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Mediante comunicación a tales efectos y luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora de la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió un Informe de Investigación Preliminar relacionado con una querrela contra el exalcalde del municipio de Guaynabo, Ángel Pérez Otero.

La génesis de la investigación del Departamento de Justicia es una comunicación del Hon. Edward O'Neill Rasa, actual alcalde del municipio de Guaynabo, recibida en dicho departamento el 22 de julio de 2022. En dicha misiva, se solicitó se investigue si el exalcalde Pérez Otero actuó ilegalmente al llegar a un acuerdo colaborativo con la entidad privada *I Love Dogs* que conllevaba el desembolso de fondos públicos sin que, alegadamente, rindiera beneficios para el municipio ni para la ciudadanía.

Junto a la carta remitida se acompañó copia del Informe de la Auditoría Especial OAI-22-E-06, suscrito por el CPA Carlos García Rosado, Director de Auditoría Interna del municipio. Según surge de dicho informe, con la firma del acuerdo colaborativo entre el exalcalde Ángel Pérez Otero y la presidenta de la corporación privada *I Love Dogs*, Sra. María Santini Marrero, el municipio se comprometió a hacer una inversión inicial de \$190,000.00 para el desarrollo y la construcción de un parque para perros en una parcela propiedad de dicha corporación. Se indica, además, que el municipio invirtió \$39,548.00 en

trabajos de desyerbo y remoción de material vegetativo realizado en el terreno de la empresa donde se construiría el aludido parque. El informe concluye, que no se pudo determinar si el municipio o la ciudadanía obtuvieron algún beneficio con la inversión producto de la firma de dicho acuerdo; y que *I Love Dogs, Inc.* se beneficiaría de la inversión de los trabajos realizados en los terrenos y de las ganancias producto de las ventas de los boletos de entrada al parque.

Por otro lado, el informe de auditoría añade que la aprobación y autorización de la Legislatura Municipal de Guaynabo, para hacer la aportación municipal conducente al desarrollo del proyecto de construcción en una propiedad privada, no protegió los mejores intereses del municipio. Sobre este particular, sostiene que dicha aprobación resultó contraria a las disposiciones contenidas en el Artículo VI, Secc. 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Código Municipal.

Por último, concluye, que el excalcalde Pérez Otero; el Sr. Raúl Torres Gómez, exdirector de Desarrollo Económico; el CPA Edwin Reyes González, exdirector de Finanzas; y el Ing. Wilfredo Martínez Vázquez, exdirector de Obras Públicas, no protegieron adecuadamente los intereses del municipio.

Finalizada la investigación preliminar, luego de evaluar la prueba recopilada y tras analizar el Derecho aplicable, la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), a la cual el Secretario de Justicia le encomendó dicha investigación, determinó, que el contrato entre el municipio y *I Love Dogs, Inc.* fue suscrito de conformidad con las normas vigentes aplicables, con la autorización de la Legislatura Municipal de Guaynabo y cumpliendo con el fin público consagrado en la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como, *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*. Asimismo, consideró, que los trabajos de desyerbo se realizaron prácticamente un año antes de la firma del contrato y que estuvieron

relacionados con una querrela presentada y no con la preparación para la construcción del parque para perros.

La DIPAC, concluyó, que no existe causa suficiente para creer que el exalcalde de Guaynabo, Ángel Pérez Otero, incurrió en conducta de naturaleza delictiva por los hechos investigados. Particularmente, no hubo prueba de infracción a los Artículos 252, 262, y 263 del Código Penal, y al Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Ante ello, le aconsejan al Secretario de Justicia la no recomendación a este Panel de la designación de un Fiscal Especial Independiente en este caso.

De acuerdo con el informe de investigación preliminar y con la prueba recopilada, que se nos remite, luego de haberse recibido la querrela el 22 de julio de 2022, la DIPAC emitió un *subpoena* dirigido al alcalde O'Neill Rosa solicitando copia fiel y exacta del Informe de Auditoría Especial OAI-22-E-06 y sus legajos. Del análisis de este informe, surge como único hallazgo, que el municipio no estaba autorizado a construir un parque de perros en una propiedad privada.

Se indicó en el mismo que, consecuentemente, su efecto fue el uso indebido de fondos públicos por \$39,548.00 para el beneficio exclusivo de un negocio privado, atribuyéndole la causa de esto al exalcalde Pérez Otero y los mencionados exdirectores de Desarrollo Económico, Finanzas y Obras Públicas, al no proteger los intereses del municipio. Por tanto, recomendó la evaluación, mediante los recursos legales disponibles, de la posibilidad del recobro de los gastos incurridos por el municipio, de parte de la entidad privada y/o los funcionarios que alegadamente actuaron contrario a la Ley.

También, se hizo una recomendación a los efectos de solicitar a la Legislatura Municipal la derogación de las Ordenanzas Núm. 2 y 12, Serie 2020-2021, ante la posibilidad de que las mismas hubieran sido aprobadas contrario a la ley, dada la resolución del acuerdo colaborativo entre el municipio y la entidad *I Love Dogs, Inc.*

Finalmente, se expuso en el referido informe de auditoría, que el municipio debía velar porque en lo sucesivo no fueran utilizados los fondos públicos para fines ajenos a la gestión pública. Esto, de manera que los recursos del municipio se utilizaran efectivamente en servicios que redundaran en mejores beneficios para la ciudadanía.

En el informe de investigación preliminar de la DIPAC se expone, respecto a tales hallazgos, que tras la aprobación de las ordenanzas 2 y 12, el 23 de noviembre de 2020, el excalcalde Pérez Otero, en representación del municipio, suscribió el contrato número 2021-000466 con la corporación *I Love Dogs, Inc.*, representada por su presidenta, Sra. María Santini Marrero, para el establecimiento de un parque pasivo para perros. Se hizo constar en el mismo que, mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2020-2021, de 25 de septiembre de 2020 y su enmienda bajo la Ordenanza Núm. 12, Serie 2020-2021, se autorizó al entonces alcalde Pérez Otero a firmar el acuerdo con *I Love Dogs, Inc.* Ambas ordenanzas se hicieron formar parte del referido contrato y se incluyeron en el Informe de Auditoría Especial OAI-22-E-06. El mismo día del otorgamiento, dicho contrato fue registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), por la cuantía de \$190,000 y con fecha de vigencia a partir de 23 de noviembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2036.

Se estableció en dicho contrato, como fundamento, que la Ley Núm. 154-2008, *supra*, enmarcaba la política pública sobre los proyectos de servicios para el bienestar de los animales, y que, en su Artículo 5 se autorizaba y fomentaba que las corporaciones públicas, departamentos, agencias e instrumentalidades y, funcionarios del gobierno, llevaran a cabo acuerdos de colaboración con organizaciones privadas, para proveer proyectos de servicios para el bienestar de los animales.

En el contrato se hizo constar, además, que el municipio como parte de sus funciones tenía el deber de procurar el bienestar y fomentar una mejor calidad de vida para los animales, dentro de su demarcación territorial. Por

ello, el municipio tenía interés en la creación de un parque municipal para perros, que aportara al disfrute y el bienestar de la comunidad así como, y de todos los residentes de Guaynabo. Se añadió, que los parques para perros se habían convertido en una necesidad, ya que los guardianes de estas mascotas carecían de áreas para soltar a los perros, provocándoles ansiedad, depresión y agresión, entre otros padecimientos, por falta de libertad, ejercicio y juego.

Las partes comparecientes acordaron aunar esfuerzos para el desarrollo y la construcción de un parque para el disfrute de todos los perros y guardianes del municipio, donde inicialmente la inversión municipal era de \$190,000. Para ello, *I Love Dogs, Inc.*, permitiría el uso y disfrute del terreno de su propiedad, ubicada en el barrio Santa Rosa, PR 837, km 0.4, en Guaynabo. La parcela para la construcción del parque consta de 3,026.078 metros cuadrados. Ambas partes se comprometieron en promover una mejor calidad de vida para la comunidad, lo que incluía ofrecer charlas, adiestramientos, talleres, promoción y mercadeo, para mantener informados a los guardianes sobre las mejores prácticas, productos y servicios para las mascotas.

De otra parte, en el contrato, *I Love Dogs, Inc.*, se comprometía a llevar la administración del parque, lo cual incluía la fumigación de pulgas y garrapatas. La empresa cobraría una tarifa inicial, hasta un máximo de \$5.00 por mascota a los residentes del municipio y \$7.00, a los no residentes, por el acceso y uso del referido parque. La compañía se obligó a mantener una póliza de seguro que cubriese al municipio por la cantidad de un millón de dólares. El municipio se comprometió a reacondicionar el terreno, construir una verja, colocar luminaria y establecer un sistema de drenaje, entre otras acciones, en el área del mencionado parque.

De acuerdo con la cláusula primera, inciso 5 (f) del mencionado contrato, la corporación *I Love Dogs, Inc.* tendría la obligación de mantener el predio objeto del contrato para el propósito establecido durante la vigencia y sus

renovaciones. De no hacerlo, estaría obligado a devolver la inversión municipal, según una tabla de amortización autorizada por el director de Finanzas Municipal, el CPA Edwin Reyes, fechada 5 de febrero de 2020, incluida en el contrato.

Surge del informe de investigación del Departamento de Justicia, que de acuerdo con la prueba documental provista por el CPA García Rosado, el municipio dio por resuelto el mencionado contrato el 29 de mayo de 2022, ya que el 29 de abril de 2022, el Lcdo. Eduardo F. Faría Rodríguez, Vicealcalde del municipio, le remitió una carta a la señora Santini Marrero, presidenta de *I Love Dogs, Inc.*, informando la determinación de proceder con la cancelación del contrato, amparándose en la cláusula quinta, incisos 3 y 4 (m) que disponía, entre otras cosas, que cualquiera de las partes podría rescindir el contrato previa notificación escrita a la otra parte con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretendía rescindir el mismo.

Ordenanzas de la Legislatura Municipal de Guaynabo

El 4 de agosto de 2022, se le solicitó a la Legislatura Municipal de Guaynabo que proveyera la información del expediente legislativo de la Ordenanza Núm. 2, y su enmienda bajo la Ordenanza Núm. 12, *supra*. El 24 de agosto de 2022, la Sra. Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal, proveyó copia fiel y exacta de lo solicitado. Surge de la prueba, que el 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Gobierno y Reglamento de la Legislatura Municipal se reunió para analizar y evaluar el proyecto de la citada Ordenanza Núm. 2, en la que se autorizaba al entonces alcalde Pérez Otero, o a la persona que el designara, a suscribir el acuerdo con *I Love Dogs, Inc.*

Previo a la aprobación de estas ordenanzas, la Comisión de Gobierno y Reglamento de la Legislatura Municipal de Guaynabo, presidida por el Sr. Guillermo Urbina Machuca, le presentó al cuerpo legislativo un informe sobre el análisis y la evaluación del Proyecto de Ordenanza que autorizaría al alcalde a suscribir el mencionado acuerdo con *I Love Dogs, Inc.* Dicho informe está

fechado 16 de septiembre de 2020 e identifica el asunto como el "Proyecto de Ordenanza Núm. 9".

El 8 de septiembre de 2020, se reunió la Legislatura Municipal de Guaynabo, de manera virtual, por medio de la aplicación *Zoom*. En esa fecha, el presidente de la Legislatura Municipal determinó referir el asunto de referencia a la consideración de la Comisión de Gobierno y Reglamento, para su correspondiente análisis y evaluación, teniendo su primera reunión virtual el 9 de septiembre de 2020, estando presentes todos sus miembros y el asesor legal, Lcdo Antonio García Soto.

En esa primera reunión se discutió el interés del excalcalde Pérez Otero en adelantar la política pública de fomentar el bienestar de los animales. A esos fines, se propuso la creación de un parque municipal para perros. Como parte de los asuntos traídos, se atendió, si el parque debiese conocerse como un parque municipal o privado, cuyo asunto se dejó para discusión en una próxima reunión. Se recomendó la consideración de que, en la ordenanza y el acuerdo de colaboración a otorgarse, *I Love Dogs, Inc.* debía obtener un seguro a favor del municipio, para que quedase protegido por los daños que pudiesen ocasionarse en el parque, lo que podía generar demandas y reclamaciones contra el municipio. Ante la preocupación de si la corporación no cumplía con llevar a cabo el desarrollo y la construcción del parque, se les aclaró a los miembros de la Comisión que el municipio protegería su inversión de acuerdo con la tabla de amortización que se incluyó en el proyecto de ordenanza. De incumplir, la corporación tendría que devolverle al municipio los dineros que la amortización contemplara al momento del incumplimiento.

A su vez, se planteó la legalidad del proyecto de la Ordenanza Núm. 9, amparados en el Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Núm. M12.42, de 26 de marzo de 2012, sobre el Municipio de Adjuntas, en el cual se determinó en el hallazgo núm. 2, que ese municipio había actuado en violación al Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, y los Artículos 2.004 (o), 3.009 (h) y 9.001 de la Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, al construir un estacionamiento en una propiedad privada y realizar los pagos por el consumo de energía eléctrica con fondos públicos en dicha propiedad. Sobre este particular, se determinó que el planteamiento sería atendido mediante el estudio legal correspondiente.

El 14 de septiembre de 2020, los miembros de la Comisión de Gobierno y Reglamento de la Legislatura Municipal de Guaynabo, se reunieron nuevamente para evaluar el proyecto de la ordenanza. En esa ocasión, el Lcdo. Antonio García Soto, asesor legal de la Legislatura Municipal, expuso que el proyecto del parque para perros era completamente distinto a los hechos relacionados con el municipio de Adjuntas, porque el parque perseguía un fin público en beneficio de la comunidad, mediante una alianza con una compañía privada, consistente en promover el bienestar y la protección de los animales, en ese caso, los perros.

El licenciado García Soto añadió que el Proyecto de Ordenanza Núm. 9 estaba basado en los Artículos 1.007 y 1.008 (r) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, la cual autorizaba a los municipios a contratar con personas naturales o jurídicas la planificación para el desarrollo, la administración y la operación en conjunto de instalaciones para brindar servicios públicos, como en ese caso, un parque municipal para perros y mascotas. Señaló, que igualmente autorizaba la contratación de proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro. Según el abogado, no se infringía la disposición constitucional contenida en el Artículo VI, Sección 9 de nuestra Constitución, ya que los fondos públicos a ser utilizados tenían la finalidad de cumplir con una política pública, tanto estatal como municipal, que fomentaba el bienestar de los animales y no el beneficio de un negocio privado.

En esta reunión, el presidente de la Legislatura Municipal expresó que no existía ilegalidad en la aprobación del Proyecto de Ordenanza Núm. 9, y que las disposiciones del *Código Municipal de Puerto Rico, supra*, permitían a los municipios entrar en acuerdos colaborativos con entidades privadas, tal y como se proponía en dicho proyecto. Ante esto, el presidente de la Legislatura Municipal manifestó que, a su entender, tampoco existía ilegalidad alguna en la aprobación del Proyecto de Ordenanza Núm. 9, y que las disposiciones legales que se establecen en el citado *Código Municipal*, así como, lo dispuesto en la mencionada *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*, permitían que el municipio pudiese entrar en acuerdos colaborativos con entidades privadas, tal como, lo establecía el mencionado proyecto.

La Comisión se reunió por tercera vez el 16 de septiembre de 2020 para aprobar el mencionado informe con el resultado de sus trabajos. En esa ocasión, la Comisión de Gobierno y Reglamento, por mayoría de votos, aprobó el Proyecto de Ordenanza Núm. 9, en los términos previamente discutidos. Consecuentemente, el 25 de septiembre de 2020, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 2, Serie 2020-2021, proveniente del Proyecto de Ordenanza Núm. 9. Resulta relevante señalar que en esta ordenanza se plasmó que el Municipio y *I Love Dogs, Inc.*, acordaron aunar esfuerzos para el desarrollo y construcción de un parque para perros que requería una inversión municipal de \$190,000.00. La inversión del municipio se amortizaría a 10 años, en caso de que la empresa *I Love Dogs, Inc.*, se retractara del acuerdo y la corporación mantendría la titularidad del terreno donde se ubicaría el parque. Ello fue certificado por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo.

El 17 de noviembre de 2020, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 12, Serie 2020-2021, para enmendar la Ordenanza Número 2, Serie 2020-2021, a los fines de establecer que el costo estimado del proyecto de construcción del parque sería de \$455,000.00 en lugar de \$190,000.00, como se había establecido inicialmente. También, para

aumentar a 15 años el periodo de amortización hasta enero de 2036. El 20 de noviembre de 2020, se certificó que, en Sesión Ordinaria de 17 de noviembre de 2020, la Legislatura Municipal, con los votos afirmativos de 12 legisladores municipales, aprobó la Ordenanza Número 12, Serie 2020-2021.

PRUEBA TESTIFICAL

Como parte de la investigación fueron entrevistados diversos testigos, entre ellos, el **Hon. Edward O'Neill Rosa**, alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo. Este fue entrevistado el 15 de diciembre de 2022 en la DIPAC. Indicó, en términos generales, que refirió al DJPR los hallazgos de la auditoría interna sobre el contrato de la querrela porque empleados municipales, en horas laborables, realizaron trabajos en el terreno privado de la Sra. María Santini Marrero, sin que hubiese firmado un contrato entre las partes. Que la inauguración del negocio *I Love Dogs, Inc.*, fue en enero de 2019. Sin embargo, en octubre de 2018 el municipio realizó trabajos de limpieza de material vegetativo en el terreno donde se construiría el parque para perros, objeto del Informe de Auditoría Especial OAI-22-E-06. El alcalde O'Neill Rosa manifestó, que el municipio debió cobrar por el servicio de limpieza del terreno de la mencionada empresa.

También, explicó, que desde que comenzó en la alcaldía de Guaynabo, impuso un tope de \$50,000.00 como aportación municipal para ayudar a los residentes del municipio en las mejoras de su hogar, siempre y cuando, sus vidas o propiedades estuviesen en riesgo. En el caso del terreno de *I Love Dogs, Inc.*, no existía ningún riesgo a la vida o propiedad. Tampoco existían querrelas en el municipio presentadas por la señora Santini Marrero, ni de persona alguna, relacionada con riesgos en el terreno, ni por desagües. La urbanización contigua al terreno queda "más bajita" que éste, por lo que no había problemas de desagües hacia el terreno de *I Love Dogs, Inc.* El trabajo de remoción de material vegetativo que realizó el municipio no contaba con

permiso del Departamento de Recursos Naturales. No obstante, tampoco manifestó si era requerido o no.

De otra parte, el entrevistado indicó que el exalcalde Pérez Otero y su esposa tenían perros de competencia, los cuales transportaban en los vehículos oficiales. El alcalde O'Neill Rosa opina que, tal vez, por esto nace la relación con la señora Santini Marrero. En el municipio existía un plan para desarrollar otro parque para perros, en terrenos municipales, no privados. El querellante afirmó que no responsabilizaba al exalcalde de Pérez Otero por los gastos incurridos en el terreno de *I Love Dogs, Inc.*, pero el proyecto salió de la oficina de la exprimera dama y con la aprobación de ese contrato se benefició a una empresa privada, con fines de lucro. El alcalde O'Neill Rosa informó que el Sr. Raúl Meléndez Orsini, quien era empleado de la pasada administración de la Oficina de la Primera Dama del Municipio, el Sr. Luis Aquiles Ares, actual director de Transportación y Mantenimiento Municipal, y el Ing. Wilfredo Martínez Vázquez, exdirector de Obras Públicas Municipal, trabajaron el proyecto para la creación del parque para perros en los terrenos de *I Love Dogs, Inc.*

También el **CPA Carlos García Rosado**, Director de la Oficina de Auditoría Interna del municipio desde febrero de 2022, fue entrevistado el 22 de agosto de 2022, en el DJPR. Fue miembro del Comité de Transición del alcalde O'Neill Rosa, luego de que este ganara la elección especial convocada por la renuncia del exalcalde Pérez Otero. Indicó, que durante las vistas públicas de transición, surgió información relacionada con el contrato entre el municipio y *I Love Dogs, Inc.* para la creación y administración de un parque de perros. Él le dio prioridad al contrato antes mencionado y preparó el Informe de Auditoría Interna Especial OAI-22-E-06 de la Oficina de Auditoría Interna del Municipio, a los efectos, de evaluar una aportación municipal para el desarrollo y la construcción del mencionado parque en el terreno privado.

Conforme a su criterio, entre febrero a diciembre de 2019, el municipio invirtió \$39,548.00 en trabajos de limpieza y remoción de material vegetativo, relleno y compactación de entrada y área de estacionamiento del local, diseño de planos conceptuales, mensuras y realización de estimado de costos para el desarrollo del proyecto, para lo cual el municipio no obtuvo beneficio alguno. Sostiene, que dicha inversión es contraria a la ley por no tener utilidad ni beneficio para la ciudadanía, ya que *I Love Dogs, Inc.*, es una corporación con fines de lucro que se dedica a ofrecer servicios privados de *grooming* y a la venta de artículos para perros. Expuso, que a diferencia de las aportaciones de fondos que el municipio le hace al albergue de la organización *Human Society*, la cual rescata animales y brinda servicios veterinarios a bajo costo, la compañía *I Love Dogs, Inc.*, se lucra de los servicios que ofrece. Confirmó, que dicha cuantía es producto de un estimado suyo, ya que solamente cuenta con la factura por servicios profesionales a nombre de *VMF Design Group, PSC*, por la cantidad bruta de \$5,675.00.

Informó, además, que en los casos en que se realizan trabajos por el municipio, similares a los efectuados en los terrenos de *I Love Dogs, Inc.*, los cuales no caen bajo las excepciones de trabajos realizados a entidades sin fines de lucro, por desastres naturales, emergencias o a personas de escasos recursos económicos, lo que procede es que la Oficina de Finanzas del Municipio emita una factura y que el expediente pase a la División Legal. Desde esa división se emite una recomendación y se lleva una acción de cobro de dinero ordinario, a favor del municipio, si es lo que corresponde.

Por último, el CPA García Rosado expuso que en el municipio se estaba esperando que finalizara esta investigación preliminar para proceder con la evaluación del posible cobro de dinero a *I Love Dogs, Inc.*, y a su presidenta María Santini Marrero, por los trabajos de remoción de material vegetativo en el terreno de la empresa, previo a la formalización del contrato.

El 17 de octubre de 2022, el **Sr. Carlos Raúl Pérez Pérez**, administrador de equipo pesado del municipio, declaró bajo juramento, que en octubre de 2019, el Ing. Wilfredo Martínez, entonces Director de Obras Públicas del Municipio, le impartió instrucciones de pasar por el local del negocio *I Love Dogs, Inc.*, ubicado frente al puesto de gasolina en la PR837 en Guaynabo. También, le indicó que en el lugar se iba a encontrar con el señor Ramírez, quien trabajaba para la Oficina de la Primera Dama municipal. Al llegar al local, el señor Ramírez le indicó que se realizaría una especie de alianza público-privada (APP) entre el Municipio y *I Love Dogs, Inc.*, para la construcción de un parque para perros, por lo que había que limpiar el área. El declarante entonces se comunicó con el ingeniero Martínez y le informó cuales eran los equipos que necesitaban. El ingeniero Martínez le autorizó a comenzar los trabajos. La labor de sacar el material vegetativo duró como dos días. Para el recogido del material se creó un acceso, mediante la colocación de un tubo, que facilitaba la entrada de los camiones. Luego de finalizar esos trabajos, el declarante llamó al ingeniero Martínez y le notificó que habían terminado los trabajos. No recibió órdenes adicionales para realizar trabajos en ese terreno.

Así también, la **Sra. María Santini Marrero**, presidenta de la empresa *I Love Dogs, Inc.*, declaró bajo juramento el 18 de octubre de 2022, que empleados municipales realizaron unos trabajos en el terreno de su propiedad como resultado de una querrela que se presentó en el municipio, sobre descargas de aguas pluviales provenientes del Parque Sierra Berdecía, hacia su propiedad. **Sostuvo que los trabajos no estaban relacionados con la construcción del parque para perros. Explicó, que los trabajos realizados por los empleados del municipio consistieron en la remoción de material vegetativo para lograr acceso al área del vecino colindante, porque otro vecino había arrojado escombros en su propiedad.** Como resultado de dicho trabajo, se encontraron unos tubos de desagüe, que descargaban en su

propiedad. Con la remoción de los tubos de desagüe, terminó el problema de inundaciones en la parcela propiedad de la declarante. Además, indicó, que el contrato entre el municipio y *I Love Dogs, Inc.*, comenzó a negociarse en el 2018. Que personal municipal, en tres ocasiones, midieron su terreno para la creación del parque para perros y hasta le mostraron un plano. Sin embargo, una vez firmado el contrato, para noviembre de 2020, nunca tuvo copia del contrato como tal.

El 21 de diciembre de 2022, se entrevistó a la **Sra. Ivette Báez Hernández**, directora de la División de Finanzas del municipio desde enero de 2022. Lleva 26 años trabajando en el municipio y ha sido supervisora de contabilidad, subdirectora y directora. Indicó que, en los años 2018-2019, el director de del División de Finanzas fue el CPA Edwin Reyes González. En ese período, la entrevistada era la subdirectora de dicha división y sus funciones consistían en asistir al director de la oficina en diversos aspectos y en el desarrollo de los sistemas de información. La señora Báez Hernández desconocía sobre el contrato para la construcción del parque para perros con *I Love Dogs, Inc.* hasta que recibió la primera citación para ser entrevistada por la DIPAC. Sin embargo, recordó que en los mensajes de presupuesto y de logros de los años 2021-2022 el entonces alcalde Pérez Otero hizo referencia al proyecto para construir y desarrollar un parque para perros.

En la entrevista, la señora Báez Hernández entregó una copia certificada del comprobante de desembolso que obra en la División de Finanzas en donde se refleja el pago realizado por el municipio a *VMF Design Group, PSC*, por la cantidad de \$5,675.00, por concepto de mensura y topografía relacionado con la construcción del parque de perros. Además, la testigo certificó que, para la creación de un parque de perros con la compañía *I Love Dogs, Inc.*, se encontró un solo pago de mensura y topografía a nombre de dicha empresa, con el número de documento 1500004850, con fecha 11/10/2021.

En cuanto al Informe de Auditoría Especial OAI-22-E-06 preparado por el CPA García Rosado y el cual dio inicio al informe de investigación preliminar, la señora Báez Hernández confirmó que la cantidad de \$39,548.00 atribuida a los gastos relacionados con los trabajos para el desarrollo y la construcción del parque para los perros es un estimado del CPA García Rosado. La entrevistada no encontró evidencia de pago que el municipio le hiciera a *I Love Dogs, Inc.*, o persona alguna, por la remoción del material vegetativo, la corrección de desagües o cualquier otra obra realizada en la parcela de la compañía en octubre de 2019, por los empleados municipales para el desarrollo del parque para perros o por otro motivo. Esta, explicó, que el municipio le brinda ese servicio de limpieza de terrenos a las personas de escasos recursos económicos, aunque ese no era el caso de *I Love Dogs, Inc.*, o su presidenta la Sra. María Santini Marrero. En cambio, los documentos que obran en la División de Finanzas se refieren al único pago que *I Love Dogs, Inc.* le efectuó al municipio por concepto de arbitrios al comenzar el proyecto de la tienda *I Love Dogs* de servicios de baño y recortes para perros.

Por último, la testigo indicó que de los expedientes de la División de Finanzas no surge que *I Love Dogs, Inc.*, objetara el que se rescindiera el contrato número 2021-000466.

Finalmente, fue entrevistado el 17 de enero de 2023, el **Ing. Wilfredo Martínez Vázquez**, quien declaró, bajo juramento, que dirigió el Departamento de Obras Públicas del municipio desde el 18 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021, bajo la supervisión inmediata del entonces alcalde Pérez Otero. Mientras fue el director de Obras Públicas, tuvo a su cargo el mantenimiento y mejoras de las vías municipales y sus sistemas, incluyendo, los trabajos de iluminación y el sistema de aguas pluviales. A su oficina le correspondía atender los trabajos de mejoras permanentes y el mantenimiento en el municipio.

Expresó, que *I Love Dogs, Inc.*, había presentado una querrela sobre problemas de drenaje en su terreno, hacia el terreno donde ubica el Centro Comunal Colisierra, que es propiedad municipal. Él acudió al terreno del Centro con el subdirector de Obras Públicas, el Sr. César Cintrón, y el administrador de Equipo Pesado, el Sr. Carlos Raúl Pérez Pérez. Declaró que, a simple vista, en el terreno no se encontró si se trabajaba en un tubo, una rotura u otro problema que causara el estancamiento de las aguas. Por ello, se tenía que cortar la maleza que estaba en el terreno de la empresa querellante, en búsqueda del problema.

En octubre de 2019, la Oficina de Obras Públicas municipal realizó una limpieza de material vegetativo, en el terreno propiedad de *I Love Dogs, Inc.*, ubicado en barrio Camarones de Guaynabo. El terreno colinda por el Este con el terreno donde ubica el Centro Colisierra. Para la remoción del material vegetativo se utilizó equipo pesado municipal.

El testigo, señaló que no visitó la parcela *I Love Dogs, Inc.*, para supervisar personalmente los trabajos realizados en ésta. En torno a la querrela, no recordó dónde la registró. Explicó, que la querrela se pudo haber recibido en el Departamento de Obras Públicas, vía telefónica. Por último, confirmó, que no conocía a la Sra. María Santini Marrero, presidenta de *I Love Dogs, Inc.*, como tampoco, a los empleados u oficiales de la corporación. El testigo sostuvo bajo juramento que los trabajos realizados en el terreno de la compañía eran de mantenimiento y reparación, a raíz de una querrela y no formaban parte de una obra permanente como, específicamente, la construcción de un parque.

Al preguntársele al ingeniero Martínez Vázquez sobre quien le dio la instrucción de realizar los trabajos de limpieza en el terreno *I Love Dogs, Inc.*, allá para octubre de 2019, el testigo contestó **que fue su decisión**. Ello, puesto a que, al no encontrarse la causa del agua estancada a simple vista,

quería saber si en esa maleza había un tubo o una rotura que estuviera causando el problema reportado por dicha compañía.

En términos generales, estos son los testimonios de los declarantes más relevantes. Luego de un amplio análisis sobre las distintas leyes, reglamentos y normas vigentes conforme a los hechos y la prueba recopilada, la DIPAC consideró que no existe causa suficiente para creer que el alcalde Pérez Otero haya incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico. Concluye, además, que tampoco existe evidencia para establecer que el Sr. Raúl Torres Gómez, exdirector de Desarrollo Económico, el CPA Edwin Reyes González, exdirector de Finanzas y el Ing. Wilfredo Martínez Vázquez, exdirector de Obras Públicas, mientras estuvieron en el descargo de sus funciones, incurrieron en conducta delictiva por los hechos investigados.

Se expone en el informe de investigación preliminar, en síntesis, que conforme la prueba obtenida en la investigación preliminar, la Legislatura Municipal de Guaynabo autorizó que el excalcalde Pérez Otero firmara el acuerdo con la empresa con fines de lucro *I Love Dogs, Inc.*, para el desarrollo y la construcción de un parque de perros, mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2020-2021, de 25 de septiembre de 2020 y su enmienda bajo la Ordenanza Núm. 12, Serie 2020-2021. El resultado de esa autorización se hizo constar en la firma del contrato número 2021-000466.

Se indica, además, que el excalcalde Pérez Otero, no solamente tenía la aprobación previa de la Legislatura Municipal para la firma del contrato *I Love Dogs, Inc.*, sino que también contaba con el aval de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Guaynabo. Surge también, que la prueba recopilada no muestra indicios de que el excalcalde Pérez Otero haya actuado obstinadamente en la otorgación, administración ni ejecución del referido contrato.

Ante ello, se señala por la DIPAC, que de la investigación preliminar, no surge prueba para creer que el excalcalde Pérez Otero, cometiera los delitos

tipificados en los Artículos 252 y 262 del Código Penal de Puerto Rico al firmar el ya rescindido contrato número 2021-000466 con la corporación *I Love Dogs, Inc.*, allá para el 23 de noviembre de 2020.

Se atiende en el informe la contención de la actual administración municipal de que el contrato número 2021-000466, no promovía algún beneficio público para el municipio ni a la ciudadanía. Se explica, que el aludido contrato tuvo el objeto de construir y desarrollar un parque para perros y cuando se examina la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 154-2008, *supra*, esta expresa, que la visión sobre los animales ha cambiado dramáticamente a través de los años. Surge de esta ley que el legislador detalló varios factores que han influido en la nueva percepción hacia los animales, tales como: 1) los animales se han convertido en parte fundamental de nuestras vidas; 2) son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario; 3) se ha determinado por las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), por sus siglas en inglés) que los animales poseen derechos, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano; 4) en Puerto Rico dos terceras partes de los hogares poseen, por lo menos, una mascota; 5) es de vital importancia proteger y cuidar de los animales a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable que propenda al beneficio de la familia puertorriqueña, y que; 6) Puerto Rico se destaque como una sociedad sensible y vanguardista, que respeta, protege y cuida de sus animales. Estos factores, entre otros, movieron a la legislatura a establecer la Ley 154, *supra*, para fomentar el bienestar y la protección de los animales, recogiendo una serie de normas básicas para el cuidado de los animales, prohibiciones e instaurando delitos sobre esta materia.

Se analiza que si bien el CPA García Rosado concluyó en su auditoría especial que la creación de un parque para perros no perseguía un fin público, a todas luces, la aprobación de dicha ley conduce a concluir todo lo contrario,

Además, precisa reiterar que el Lcdo. Antonio García Soto, asesor legal de la Legislatura Municipal, se expresó ante los miembros de la Comisión de Gobierno y Reglamento, informando que el Artículo 5 de la Ley Núm. 154-2008, establecía que el Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades y funcionarios debían asumir iniciativas para establecer acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, para proveer proyectos de servicios para animales y/o familias involucradas en la violencia o negligencia hacia los animales.

En cuanto a la alegación sobre el desembolso de \$39,548.00, para llevar a cabo trabajos de limpieza y remoción de material vegetativo en el terreno privado de la empresa *I Love Dogs, Inc.*, la señora Santini Marrero, presidenta de la empresa *I Love Dogs, Inc.* declaró bajo juramento que, en octubre de 2019, personal del municipio realizó trabajos en su propiedad como resultado de una querrela que se presentó por descargas de aguas pluviales provenientes del Parque Sierra Berdecía y que dichos trabajos no se relacionaban con la construcción del parque para perros. Expreso, que los trabajos realizados por los empleados del municipio consistieron en la remoción de material vegetativo para lograr acceso al área del vecino colindante, porque otro vecino había arrojado escombros en su propiedad.

Relativo a lo anterior, el 17 de enero de 2023, la declaración del Ing. Wilfredo Martínez Vázquez expuesta anteriormente alude, entre otras cosas, al hecho de que en el terreno del Centro Colisierra no se encontró, a simple vista, si se trataba de un tubo, una rotura u otro problema lo que causaba el estancamiento de las aguas, por lo que determinó que se tenía que cortar la maleza que estaba en el terreno de la empresa para buscar el origen del problema. Consecuentemente, en octubre de 2019, la Oficina de Obras Públicas municipal realizó una limpieza de material vegetativo en el terreno propiedad de *I Love Dogs, Inc.* Así lo confirmó el señor Pérez Pérez, administrador de equipo pesado del Municipio de Guaynabo, quien también

declaró bajo juramento que, en octubre de 2019, el ingeniero Martínez Vázquez le había impartido instrucciones de pasar por el local de la empresa *I Love Dogs, Inc.*, a realizar trabajos de remoción de material vegetativo, aunque este atribuyó el trabajo al contrato antes aludido.

A pesar de que el municipio no pudo producir evidencia documental de esta querrela, el ingeniero Martínez Vázquez declaró que se pudo haber recibido en el Departamento de Obras Públicas vía telefónica. Además, según expuesto anteriormente, la Ing. Madeline Ortiz Morales, directora del Departamento de Obras Públicas, certificó que, durante el mes de octubre de 2019, bajo la incumbencia del Ing. Wilfredo Martínez Vázquez como director de ese departamento, se hizo una limpieza tipo "clearing and grubbing", en el solar ubicado en la Carr. 837, km. 1, Int. Guaynabo, Puerto Rico. Es decir, el solar donde ubican las facilidades de *I Love Dogs, Inc.*

Por otra parte, bajo la incumbencia del ingeniero Martínez Vázquez, la arquitecta Laborde Carlos, empleada de carrera, durante febrero de 2019, trabajó en la confección de un plano conceptual, que consistió en un dibujo que proyectaba la idea de cómo sería el parque de perros. La arquitecta Laborde Carlos, entre agosto a diciembre de 2021, entiéndase durante la vigencia del contrato número 2021-000466, trabajó en la creación de un plano preliminar, el cual no finalizó porque se requería la participación de otros consultores interdisciplinarios.

Así, conforme a la prueba recopilada en la investigación preliminar, la orden de limpieza en el terreno de la empresa *I Love Dogs, Inc.*, se llevó a cabo previo a la aprobación de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2020-2021, de 25 de septiembre de 2020 y su enmienda bajo la Ordenanza Núm. 12, Serie 2020-20212, cuyo resultado condujo a la firma del contrato número 20201-000466. No obstante, la prueba no demuestra que dicho trabajo de limpieza y remoción de material vegetativo en el terreno donde ubica *I Love Dogs, Inc.* fue motivada porque allí se construiría un parque para perros ni cuál fue su costo real. La

prueba documental provista por el CPA García Rosado fue evaluada por la DIPAC y ésta carece de facturas o comprobantes de pago que fundamenten el cálculo de \$39,548.00 pagados en concepto del contrato número 2021-000466.

El CPA García Rosado en su entrevista indicó que dicho **monto fue un estimado realizado por él basado en las horas pagadas al personal municipal, los materiales y uso de equipo pesado para la remoción de terreno vegetativo en los terrenos en cuestión y que dichos trabajos se realizaron en el 2019, previo a que se aprobaran las Ordenanzas antes aludidas.**

Señala la DIPAC, que establecido lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el trabajo realizado previo a la firma del contrato número 2021-000466 tuvo la finalidad de atender la querrela sobre los problemas de drenaje del terreno de *I Love Dogs, Inc.*, hacia la parcela en donde está el Centro Comunal Colisierra, propiedad del municipio. Este testigo confirmó que solamente cuenta con la factura por servicios profesionales a nombre de *VMF Design Group, PSC*, por la cantidad bruta de \$5,675.00, sobre trabajos realizados con posterioridad a la firma del contrato entre el municipio y *I Love Dogs, Inc.*, según autorizado en el acuerdo. Así lo confirmó, además, la actual directora de Finanzas, la Sra. Ivette Báez Hernández, quien certificó que, para la creación de un parque de perros con la compañía *I Love Dogs, Inc.*, solamente se encontró un pago de mensura y topografía a nombre de *VMF Design Group, PSC*, por la cantidad bruta de \$5,675.00, con número de documento 1500004850, fechada el 11/10/2021.

En vista de lo anterior, se expone en el informe de investigación preliminar que no surge prueba suficiente para creer que el excalcalde Pérez Otero infringió la ley al firmar el ya rescindido contrato número 2021-000466 con la corporación *I Love Dogs, Inc.* el 23 de noviembre de 2020. Por el contrario, la prueba documental y testimonial confirma que el contrato fue

suscrito conforme a la norma legal vigente sobre la contratación con los municipios.

Ante ello, se indica, que indudablemente tenían que concluir que el contrato número 2021-000466, cumplió con los requisitos de forma, incluyendo la aprobación de la Legislatura Municipal de Guaynabo y la notificación a la Oficina del Contralor. Considera la DIPAD, que conforme el Artículo 1.008 del *Código Municipal*, el excalcalde Pérez Otero contaba con la autoridad legal, mediante la correspondiente autorización de la Legislatura Municipal, para contratar con las personas naturales y jurídicas la planificación para el desarrollo, la administración y la operación conjunta, coordinada o delegada para brindar servicios públicos. En este caso en particular, contaba con la autorización de los legisladores municipales para firmar el acuerdo de colaboración con *I Love Dogs, Inc.*, para la construcción de parque para perros en los terrenos de la empresa.

Se asevera, que de la prueba recopilada, tampoco surge prueba conducente a concluir que se hubiera ordenado limpiar el terreno en preparación para la construcción del parque para perros, ni que el municipio hubiera realizado una inversión de \$39,548.00 a esos efectos. De hecho, cualquier desyerbo que se hiciera, prácticamente, un año antes de la firma del contrato y, por ende, de comenzar los trabajos de construcción, era totalmente ineficaz, ya que el crecimiento de la yerba y los arbustos no se detendría por un año.

Por tanto, se sostiene que no están presentes los elementos de negligencia en el descuido obstinado de las obligaciones del cargo o empleo; ni la violación de alguna disposición legal relativa a las obligaciones del cargo o empleo. Además, no surge de la investigación prueba de algún patrón reiterado de descuido de las obligaciones del cargo, en lo que a la firma del contrato número 2021-000466 se refiere. Tampoco existe prueba que establezca que el excalcalde Pérez Otero utilizó los deberes y las facultades de su

cargo o la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para *I Love Dogs, Inc.*, algún beneficio que no estuviese autorizado por ley, según la prohibición del Artículo 4.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012, *supra*. Por consiguiente, la DIPAC concluye que no existe prueba que establezca causa suficiente para creer que el excalcalde Pérez Otero cometiera los delitos tipificados en los Arts. 252, 262 y 263 del Código Penal de Puerto Rico, así como, la infracción al Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012, *supra*.

Ante ello, le aconsejan al Secretario de Justicia Emanuelli Hernández que no recomiende a este Panel la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) para el excalcalde Pérez Otero por los hechos investigados en este asunto, lo que acoge el Secretario, recomendándonos que no designemos un FEI.

Se recomienda, además, que finalizados los procedimientos y, tomando en consideración que la Oficina de Ética Gubernamental tiene paralizada la investigación número 2023-IP-0038 relacionada con los hallazgos del mencionado Informe de Auditoría Especial OAI-22-E-06 del municipio de Guaynabo, se le notifique a dicha agencia la decisión que tome este Panel.

Hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos llevado a cabo un minucioso escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

Al evaluar la evidencia recopilada, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para

determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

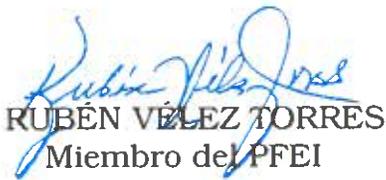
Luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para la designación de un FEI. Conforme a lo expuesto, se ordena el archivo de este asunto. No obstante, se refiere a la Oficina de Ética Gubernamental para la acción que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de mayo de 2023.



NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI



RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro del PFEI



YGORI RIVERA SÁNCHEZ
Miembro del PFEI

